



**DECRETO No. 129**

(01 de Septiembre de 2020)

**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA  
GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL  
ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO  
INDIVIDUAL RESPONSABLE**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARENAL**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, decreto 990 de 2020, el decreto 1168 de 2020

**CONSIDERANDO,**

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.”

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS. Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como



objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [ ... ] La caída en él se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% [...]"

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. [...] El comercio minorista [...] [a] partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11 %. (...) La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%.

A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana.

Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio



calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto).

Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación. Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus. [...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público.

Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio.

Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el gobierno nacional el pasado 25 de agosto expidió el decreto No 1168 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"



Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del municipio de Arenal, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo anterior el alcalde de Arenal Bolívar,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Adoptar dentro de la jurisdicción del municipio de Arenal Bolívar el decreto No 1168 de 2020, que tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.** Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Arenal, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la alcaldía Municipal, Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** el alcalde del municipio de Arenal podrá realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología Covid 19.

**ARTÍCULO CUARTO: PUNTOS DE CONTROLES:** municipio de Arenal establecerá los puestos de control al ingreso y salida del municipio, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid 19 para vigilar que las personas cumplan las medidas de bioseguridad.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS:** De conformidad con el artículo 5 del Decreto Nacional 1168 de 2020:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Parágrafo 1.** El alcalde Municipal solicitará previa a la presentación de los protocolos de bioseguridad, al Ministerio del Interior, autorización para la implementación de planes piloto en:

1. Establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, de forma presencial.
2. Templos e iglesias dedicadas al culto y religión.
3. Los centros de acondicionamiento físico o gimnasios



**PARÁGRAFO:** La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR** a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 15 de septiembre del 2020 las siguientes medidas:

- 1.1 Se implementará el pico y cédula en todo el territorio del municipio de Arenal Bolívar, para el desarrollo presencial de las actividades de abastecimiento, servicios bancarios y comercio, de la siguiente manera: Lunes: 9 y 0, Martes: 1 y 2, Miércoles: 3 y 4, Jueves: 5 y 6, Viernes: 7 y 8, Sábado 9 y 0, Domingo 1 y 2.
- 1.2 Se ordena el **TOQUE DE QUEDA** en el Municipio de Arenal, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre del 2020. Estas medidas operan de la siguiente manera: de **DOMINGO A DOMINGO de 9:00 PM A 4:00 AM.**

**PARÁGRAFO:** Con el fin de garantizar la seguridad, salud y orden en el Municipio de Arenal, se exceptúan de esta medida:

- Los vehículos de servicio público y personal de la Defensa Civil, Bomberos y demás organismos de socorro, Rama Judicial,
- Las autoridades de policía
- El personal de vigilancia privada y celaduría
- Los trabajadores que ejercen funciones en horario de trabajo nocturno, debidamente certificados.
- Los vehículos y miembros de la Fuerza Pública,
- Personal sanitario y médico, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria
- Vehículos y trabajadores de funerarias.
- Personal operativo, administrativo con ocasión del servicio.
- Personal y vehículos de empresas de servicio público de aseo.
- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
- Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos
- Para el acceso a bienes y servicios se podrá realizar mediante domicilios.
- servicios hoteleros.

**ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



**ArenalAdelante**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARENAL**  
Nit 806001937-4  
Despacho del Alcalde

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Arenal, al primer (01) día del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).



**EUGENIO LOBO QUIÑONEZ**  
Alcalde Municipal